



AUTO N° 6077

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición con radicado N° 2008ER17256 del 25 de abril de 2008, la señora Ana Silvia Piraguata, solicitó visita de verificación al establecimiento de comercio tipo carpintería en la Calle 40 B Sur N° 87-27 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas contaminación ambiental.

Que el día 15 de mayo de 2008, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales adelantaron visita al establecimiento mencionado, la cual fue atendida por el señor **ALIRÍO MORALES**, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que con base a dicha diligencia, se emitió Concepto Técnico N° 8737 del 25 de junio de 2008 y posterior requerimiento N° 2008EE21151 del 10 de julio de 2008, al establecimiento de comercio tipo carpintería, de propiedad del señor **ALIRÍO MORALES**, para que:

“(…)

1. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación, implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por las actividades desarrolladas en su interior (en particular la operación continua de la sierra circular y de la planeadora) superen el estándar máximo permisibles de emisiones de ruido de 65 Db (A) estipulado en la resolución 0627 de 2006, para un sector B de tranquilidad y ruido moderado.
2. En un término de ocho (8) días calendario tras el recibo de la comunicación respectiva, adelante ante la Secretaría Distrital de ambiente el registro del libro de operaciones de su actividad comercial dando cumplimiento 65 del Decreto 1791 de 1996.

“(…)”

Que el día 20 de abril de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento de comercio tipo carpintería identificada con NIT. N° 457.806-1, ubicada en la Calle 40 B Sur No. 86 D - 21 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo propietario es el señor **ALIRÍO MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 457.806 de Viotá (Cundinamarca), quedando constancia en el acta de vista de verificación N° 871.





NO 6077

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 8412 de 24 de mayo de 2010, en el cual establece que:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO:

- *No dio cumplimiento a las obligaciones que establece el registro del libro de operaciones debido a que desde el día 30 de julio de 2008 fecha en que realizó dicho registro no ha presentado los reportes periódicos que conforman el informe anual de actividades.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

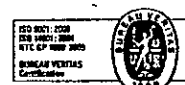
Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ALIRÍO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 457.806 de Viotá (Cundinamarca), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio tipo carpintería identificada con NIT. N° 457.806-1, ubicada en la Calle 40 B Sur No. 86 D - 21 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán





No 6077

intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

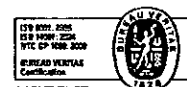
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ALIRÍO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 457.806 de Viotá (Cundinamarca), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio tipo carpintería identificada con NIT. N° 457.806-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALIRÍO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 457.806 de Viotá (Cundinamarca), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio tipo carpintería en la Calle 40 B Sur No. 86 D - 21 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2011-283** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





6077

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

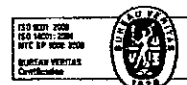
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *36*

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora *✓*
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre *✓*
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre *9*
Expediente No. SDA-08-2011-283



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 ENE 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Acto 0073 del 29 nov. 2011. al señor (a) Jose Alirio Morales en su calidad de persona natural.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 447.806 de Viota, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado (a) que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jose alirio morales
Dirección: call 40 B N 86 D 21
Teléfono (s): 313 448 2621

QUIEN NOTIFICA: Domin